

Señoras y señores Junta Directiva Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

09 de abril de 2024

#### Criterio Legal sobre Proyecto de Ley 23860

#### Estimadas y estimados:

La Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, recibió vía correo electrónico de parte de la secretaria de actas de la Junta Directiva de Colegio, formal consulta sobre el proyecto de ley 23.860 "Reformas a los artículos 34 y 35 de la Ley Nº 7442, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO", mismo que a su vez, la Asamblea Legislativa de la República le envía a ese estimable Colegio, solicitando criterio.

Estudiada la propuesta de ley en reunión ordinaria de la Comisión, llevada a cabo el miércoles 03 de abril, en tiempo y forma se adjunta criterio respecto a la consulta:

**PRIMERO.** De conformidad a la propuesta del proyecto, sobre los artículos señalados, ésta Comisión considera sean tomados en cuenta las siguientes observaciones y recomendaciones de interés:

El proyecto de Ley 23.860 propone <u>reformas a los artículos 34 y 35 de la Ley Nº 7442, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO</u>, con el fin de ajustar el marco legal relacionado con la asistencia legal y el cobro de honorarios y costas a las personas víctimas de delitos que delegan el ejercicio de la acción civil resarcitoria en el Ministerio Público, especialmente en contextos donde la solvencia económica de las víctimas es un factor relevante.

El texto actual de los artículos 34 y 35 es el siguiente: **Artículo 34.- Asistencia legal.** El Ministerio Público proveerá a la víctima que le delegue el ejercicio de la acción civil



resarcitoria, un profesional en derecho. Esta función puede ser asumida, directamente, por un abogado de la oficina de defensa civil a las víctimas, o por cualquiera de los representantes del Ministerio Público en el territorio nacional, según la distribución de trabajo que apruebe el Fiscal General. La autoridad que tramite la causa le advertirá al asistido que, si se demuestra que tiene solvencia económica, deberá designar un abogado particular, o bien pagar al Poder Judicial los servicios del abogado, según la fijación que hará el juzgador.

Artículo 35.- Cobro de honorarios y costas. Cuando corresponda el jefe de la oficina de defensa civil de las víctimas o quien este designe, gestionará ante la autoridad correspondiente la fijación y el cobro de los honorarios por los servicios prestados. Constituirá título ejecutivo, la certificación que se expida sobre el monto de los honorarios a cargo de la víctima. De oficio, la autoridad que conoce del proceso, ordenará el embargo bienes del deudor, en cantidad suficiente para garantizar el pago de los honorarios. El abogado a quien corresponda hacer las diligencias de cobro, ejercerá todas las acciones judiciales o extrajudiciales para hacerlo efectivo. La fijación de honorarios se hará en sentencia o en el momento en que la víctima decida prescindir de los servicios de la oficina. Iguales reglas se aplicarán, en lo que corresponda, para el cobro de costas por honorarios de abogado de la parte actora civil, contra la parte vencida. Los ingresos provenientes de lo dispuesto en esta norma, serán depositados en una cuenta especial destinada al mejoramiento de la oficina y a la creación de un fondo para satisfacer las necesidades urgentes de las víctimas de delitos. La Corte Plena establecerá los mecanismos adecuados para reglamentar y controlar el uso de tales recursos.

### El texto propuesto en el proyecto indica:

Artículo 34.- Asistencia legal. El Ministerio Público proveerá, a la víctima que le delegue el ejercicio de la acción civil resarcitoria, los servicios de una persona profesional en derecho. Esta función será asumida, directamente, por un abogado o abogada de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, sin perjuicio de que pueda serlo por cualquiera de los representantes del Ministerio Público en el territorio nacional, según la distribución de trabajo que disponga la Fiscalía General de la República.

El personal profesional de la Oficina de Defensa Civil que atiende la causa, o en su defecto la persona fiscal correspondiente, le advertirá a la persona asistida que, si se demuestra que tiene solvencia económica, deberá designar un abogado o abogada particular, o bien,



pagar al Poder Judicial los servicios brindados, según la estimación de pretensiones de conformidad con el arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado. En todo caso, dicho pago deberá realizarse antes de iniciar la confección de la acción civil.

**Artículo 35.- Cobro de honorarios y costas**. Cuando corresponda, la jefatura de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, o quien esta designe, gestionará ante la autoridad correspondiente la fijación y el cobro de los honorarios y de las costas por los servicios prestados.

La fijación de honorarios se hará: (a) cuando se determine solvencia económica de quien promueve, para lo cual la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas le prevendrá a la persona asistida que realice el depósito de honorarios según el arancel por servicios profesionales, depósito que debe realizarse de previo a la confección de la acción civil; (b) en el momento en que la víctima decida prescindir de los servicios de la Oficina; (c) en sentencia.

Constituirá título ejecutivo la certificación que se expida sobre el monto de los honorarios a cargo de la persona actora civil. De oficio, la autoridad que conoce del proceso ordenará el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para garantizar el pago de los honorarios. El abogado o abogada a quien corresponda hacer las diligencias de cobro ejercerá todas las acciones judiciales o extrajudiciales para hacerlo efectivo.

Iguales reglas se aplicarán, en lo que corresponda, para el cobro de costas por honorarios de abogado de la parte actora, contra la parte vencida.

Las sumas obtenidas serán imputadas en el siguiente orden prelativo: intereses, capital y costas, debiendo cancelarse primero lo que corresponde a la persona actora civil y posteriormente los montos a favor de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas.

A los ingresos provenientes de lo dispuesto en esta norma no le será aplicable el principio de universalidad contemplado en la Ley N.º 8131, y serán depositados en una cuenta especial o expediente automatizado, cuyos rubros serán destinados al mejoramiento de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas y a la creación de un fondo para satisfacer las necesidades urgentes de las víctimas de delitos. La Corte Plena establecerá los mecanismos adecuados para reglamentar y controlar el uso de tales recursos.



## **ANÁLISIS DEL PROYECTO**

# 1) NO SE APRECIAN VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA O A TRATADOS INTERNACIONALES.

La propuesta legislativa no parece contener violaciones directas a la Constitución Política de Costa Rica, ni a Tratados Internacionales suscritos por el país. Busca fortalecer el acceso a la justicia para las personas víctimas de delitos, especialmente aquellas de escasos recursos económicos, alineándose con principios de equidad y justicia. La reforma subraya la importancia de garantizar la representación legal gratuita para aquellas personas que no tienen la capacidad económica para contratar servicios legales privados, lo cual es congruente con los derechos humanos fundamentales, y con el derecho a un juicio justo y equitativo, principios reconocidos tanto en la legislación nacional como en acuerdos internacionales.

## 2) COMENTARIOS SOBRE LAS REFORMAS PROPUESTAS.

- 1. FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE GRATUIDAD: La reforma enfatiza el principio de gratuidad para las personas víctimas de delitos sin solvencia económica, garantizando su acceso a la justicia. Esto es crucial para asegurar que la falta de recursos no sea un impedimento para buscar reparación legal.
- 2. CLARIFICACIÓN DE ROLES: El proyecto especifica claramente quién dentro del Ministerio Público (ya sea personal de la Oficina de Defensa Civil o personas fiscales) tiene la autoridad para advertir a las víctimas sobre la necesidad de designar una persona especialista en derecho particular o pagar por los servicios legales, lo cual ayuda a evitar ambigüedades y mejora la eficiencia del proceso legal.
- **3. IMPUTACIÓN DE PAGOS:** Modifica el orden de imputación de los pagos obtenidos por condenatorias civiles, dando prioridad a la satisfacción económica de la víctima sobre el cobro de costas y honorarios por parte de la Oficina de Defensa Civil, lo que refleja una mayor equidad en el tratamiento de las personas víctimas.
- **4. GESTIÓN DE INGRESOS:** Establece un sistema especial para la gestión de los ingresos obtenidos, excluyendo el principio de universalidad de la Ley N.º 8131 y



destinándolos específicamente al mejoramiento de la Oficina de Defensa Civil de las personas víctimas y a la creación de un fondo de emergencia para las víctimas, lo cual puede contribuir a una mejor atención y recursos para las personas víctimas de delitos.

#### 3) OBSERVACIONES AL CONTENIDO DE LAS REFORMAS PROPUESTAS:

- 1. POTENCIAL CARGA ADMINISTRATIVA: La implementación de las reformas, especialmente en lo que respecta a la determinación de la solvencia económica, podría generar una carga administrativa significativa para el Ministerio Público y la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas.
- **2. POTENCIAL CARGA FINANCIERA:** La implementación de las reformas podría requerir de recursos económicos adicionales, no claramente previstos en el proyecto.
- 3. RIESGO DE EXCLUSIÓN: Aunque el principio de gratuidad es fundamental, el requisito de demostrar la falta de solvencia económica podría excluir a víctimas que, si bien no son habitantes de calle o personas indigentes, no tienen capacidad para afrontar los costos legales.
- **4. AMBIGÜEDAD EN CRITERIOS DE SOLVENCIA:** La reforma podría beneficiarse de una mayor claridad en los criterios para determinar la solvencia económica, evitando así interpretaciones discrepantes que puedan afectar la uniformidad en la aplicación de la ley.

#### 4) RECOMENDACIONES:

- 1. DESARROLLO DE PROTOCOLOS CLAROS PARA LA EVALUACIÓN DE SOLVENCIA: Es fundamental implementar protocolos detallados y transparentes para evaluar la solvencia económica de las víctimas. Esto debería incluir umbrales específicos de ingresos y activos, asegurando un proceso equitativo y evitando la subjetividad en las decisiones. Estos protocolos deben ser de conocimiento público para garantizar la confianza en el sistema de justicia.
- 2. CAPACITACIÓN Y RECURSOS PARA LA GESTIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS: Ante el posible aumento en la carga administrativa debido a las nuevas tareas de evaluación y gestión, se recomienda invertir en la capacitación del personal del Ministerio Público y de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas. Esto puede incluir desde la formación en criterios de evaluación de solvencia hasta el manejo de sistemas de información para agilizar procesos.



- 3. MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LAS REFORMAS: Se sugiere establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para analizar el impacto de las reformas en el acceso a la justicia por parte de las víctimas de delitos. Esto permitiría identificar áreas de mejora continua y ajustar las políticas o procedimientos según sea necesario para maximizar la eficacia de las reformas.
- 4. PROMOCIÓN DE LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Fomentar la colaboración entre el Ministerio Público, la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, y otras entidades involucradas en el apoyo a víctimas de delitos, incluyendo organizaciones no gubernamentales. Esto puede incluir la creación de redes de apoyo y asistencia legal que complementen los esfuerzos del Estado, asegurando una cobertura amplia y efectiva para todas las víctimas, independientemente de su situación económica.

Marcela Ortiz Bonilla Coordinadora Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad